



**IDPAC**



**AUTO No. 78**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3876**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 97 del 12 de octubre de 2021 emitido por el Director General del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos exdignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo, de la 9 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del citado Auto 097 del 12 de octubre de 2021 en legal forma, tal y como consta en el expediente OJ-3876.

Que, vencido el término para presentar descargos, allegaron escrito descargos y aportaron pruebas frente a la formulación de cargos, los (as) señores (as): Brenda Marcela Córdoba Rojas (Rad. 2021ER13291 del 22 de noviembre de 2021); María Gladys Tauta (Rad. 2021ER14464 del 01 de diciembre de 2021); Julio Sánchez (Rad. 2021ER15437 del 10 de diciembre de 2021); y, María Julia Mayorga Martínez (Rad. 2022211001003200001 del 26 de enero de 2022); documentos que reposan en el expediente virtual. Los demás investigados guardaron silencio en esta etapa del proceso.

Que, mediante Auto 018 del 4 de abril de 2022, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3876, ordenando la práctica de: diligencias de versión libre a los investigados, oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que rindieran respuesta a los interrogantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ismael Perdomo y oficiar a la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar, código 19049, con el fin de que remita a esta entidad las actas de asamblea 2018 y 2020.

Que, una vez libradas las comunicaciones para la citación a versiones libres y en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que abre periodo probatorio, se realizaron las diligencias de versión libre los días: 27 de mayo de 2022 al señor Justiniano Quito (expediente virtual); 02 de junio de 2022 a la señora María Julia Mayorga Martínez (expediente virtual) y el 22 de junio de 2022 al señor José Alfredo Díaz (expediente virtual).

Que, pese a que los demás convocados fueron citados efectivamente para las diligencias de versión



**IDPAC**



**AUTO No. 78**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3876**

libre ordenadas, no asistieron a la diligencia, así como tampoco presentaron excusas por su incomparecencia el día y la hora señalada.

Que, en lo que respecta al informe requerido a la Subdirección de Asuntos Comunales, este fue solicitado bajo la comunicación interna Rad. 20221100015503 del 21 de abril de 2022, con reiteración mediante Rad. 20221100046163 del 07 de octubre de 2022. Del cual se obtuvo respuesta mediante comunicación con Rad. 20223000047353 del 12 de octubre de 2022.

Que, a su turno, mediante radicado 20221100062661 del 21 de abril de 2022 se realizó el requerimiento realizado a la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar, código 19049; sin embargo, a la fecha no hay respuesta por parte de la Junta de Acción Comunal.

Que, así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ 3876, concluye esta Dirección que cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma ibidem.

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las decretadas y practicadas en la presente investigación, así como el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC-2930/2021 (2021IE3055), del 27 de mayo de 2021, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 13 de abril de 2021, junto a sus anexos y aclaración, la documentación aportada en diligencia de versión libre, el informe rendido por la Subdirección de Asuntos Comunales bajo la comunicación interna Rad. 20223000047353 del 12 de octubre de 2022, la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad y así como los demás medios de prueba que surgieron como resultado del periodo probatorio y demás documentos que integran el expediente OJ 3876.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con



**IDPAC**



**AUTO No. 78**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3876**

lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para tales efectos, envíese las correspondientes comunicaciones a los investigados, haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Justine Melissa Perea Gómez – profesional universitario OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado contratista OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez- jefe OJ	
Expediente	OJ-3876 Código 19049	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		